

SEÑOR:  
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO  
RADICADO: 2021/817  
DTE: WILSON MENDEZ DÍAZ  
DDO: YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ

YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, mediante el presente escrito manifestó a usted; que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, igual mayor y domiciliada en esta ciudad, abogada de la Secretaria Distrital de la Mujer, programa litigio de género, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.770.881 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N° 84.575 del C.S.J., correo electrónico [mortega@sdmujer.gov.co](mailto:mortega@sdmujer.gov.co), actualizado en el Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de Divorcio contenciosa, lleve a su terminación el proceso, demanda formulada por el señor WILSON MENDEZ DÍAZ.

Mi apoderada cuenta con las facultades establecidas en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso y en general las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, reconvenir, y todas aquellas que conlleven la efectividad de mis derechos.

De usted señor Juez,

Atentamente,

YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ  
C.C. N° 52.503.645 de Bogotá

ACEPTO:

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES  
C.C.N° 51.770.881 de Bogotá  
T.P N° 84.575 del C.S.J.  
[mortega@sdmujer.gov.co](mailto:mortega@sdmujer.gov.co)

Señor:  
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: 2021-817 – DIVORCIO  
DEMANDANTE: WILSON MENDEZ DIAZ  
DEMANDADA: YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, mayor vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N 51.770.881 de Bogotá, abogada de Litigio de Género de la Secretaria Distrital de la Mujer; con Tarjeta Profesional 84.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N 1015432860á, según poder anexo, me permito presentar demanda de reconvencción para que previos los trámites del proceso Verbal, contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso, se decrete el DIVORCIO, del matrimonio civil celebrado entre mi poderdante y el señor WILSON MENDEZ DÍAZ, demandante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en las causales 2 y 3, consistente en: 2- El grave incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, 3- los tratos crueles y maltrato de obra, artículo 154 del Código Civil, causal 8 La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, del artículo 154 del código civil, la cual se formulará según lo narrado por mi poderdante:

#### HECHOS

PRIMERO: Relata mi prohijada que ella y el señor WILSON MENDEZ DIAZ, se conocieron en el año 2001, y sostuvieron una relación sentimental, él se desempeñaba como Cabo Tercero del Ejército de Colombia, y para diciembre del año 2002, fue trasladado para Cali, por su trabajo, ella queda embarazada y esto hace que se vayan juntos en calidad de compañeros, formando así una familia desde esa época.

SEGUNDO: Para el año 2003, nació el hijo JUAN SEBASTIAN MÉNDEZ YÁNEZ, quien a la fecha cuenta con la mayoría de edad.

TERCERO: Narra Yoire Patricia, que para el año 2004, el señor fue nuevamente trasladado para Tolodaima (Tolima) y que ella igualmente viaja con él y su hijo, que el hogar funciona bien hasta el año 2005, fecha en la cual el señor vuelve a serle infiel con otra mujer, que ella notaba que tanto desprecio por su hijo y por ella se debía a que había una mujer, como efectivamente lo fue. Mi representada le dice que se va a ir de su lado y él delante suyo llama a la mujer que tenía para esa época, para verse con ella y le indica a su compañera que vaya y delante de ella le dice que él tiene un hogar y que lo que había entre ellos era algo pasajero.

CUARTO: Manifiesta mi prohijada que el día 1 de junio 2006, su compañero sale para Bogotá, a hacer curso para ascenso, estando en esta ciudad el día 23 de septiembre sufrió un accidente siendo internado en el Hospital Militar, en donde duró más de un mes en cama, y ella lo cuidaba, sin importar las terribles condiciones en que tuvo que dormir durante ese tiempo, y tampoco tuvo reemplazo por parte de ningún familiar de Wilson.

QUINTO: A raíz de esta convivencia y de demostrarle todo su amor, el señor Wilson Méndez Díaz, le pide matrimonio a su compañera, lo cual se realiza el día El día 03 de abril de 2008 mi poderdante, el señor WILSON MÉNDEZ DIAZ y señora YORIE PATRICIA YÁNEZ GONZALEZ, contrajeron matrimonio civil, celebrado en la notaría 57 del círculo de Bogotá, identificada con el numero serial 4241643.

SEXTO: Dice mi representada que, para el mes de diciembre de 2008, su esposo es trasladado para Ocaña Norte Santander donde se radican en el batallón 15 Santander. La convivencia estaba bien. En la unidad no tuvieron problema alguno, y la vida como esposos funciono muy bien, hasta el día 15 de diciembre de 2010, cuando él se dirige hacia rio Hacha en calidad de custodio de un Mayor, entonces él le pide que vaya con el niño para Santa Marta y allí pasan unos días. De regreso para Ocaña sufrieron un accidente en San Diego (Cesar) el día 19 de diciembre, de san diego lo trasladaron al hospital de Valledupar, en donde estuvo 9 días en coma. Cuando salió del coma lo trasladaron al batallón de Ocaña donde debido a la gravedad del accidente lo remitieron al hospital militar de Bogotá. Con un trauma craneo encefálico severo.

Estuvieron en Bogotá en el tratamiento, Yoire Patricia en calidad de esposa le presto toda la ayuda para su mejoría, nuevamente sin recibir ningún tipo de ayuda por parte de los familiares de su esposo, quien había quedado con medio cuerpo paralizado.

SÉPTIMO: Rememora Yoire Patricia que, en diciembre de 2014, su esposo es trasladado a Saravena (Arauca), en consideración a que era zona roja la pareja decide que ella y su hijo se radiquen en Bogotá, durante el tiempo que el estuvo allá, la comunicación y la relación fueron buenas, cuando él tenía vacaciones o permiso viajaba a Bogotá a compartir con ella y su hijo.

OCTAVO: Ya para el año 2016, el ejercito le da la Baja, por Sanidad, Wilson llega a Bogotá y durante 7 meses no cuenta con dinero pues no le pagaban el sueldo, esta situación según comenta mi prohijada hizo que ella acudiera a Crin Ejercito de Puente Aranda, para que le otorgara permiso de vender ensaladas de frutas, empanadas y otras cosas; con lo que se conseguían el sustento, estando haciendo esta labor Wilson se entera que abren un curso de Archivo, al que ingreso, estando estudiando conoce a la señora RUTH NORALBA ZULUAGA MORENO, con quien inicia una relación sentimental, manifiesta mi procurada que descubre la misma ya que la señora un día llama insistentemente a su esposo que no se encontraba y ante tanta insistencia ella responde la llamada y así se entera de la relación que tiene su esposo con la mentada señora.

Desde ese momento todo empezó a ir mal en el matrimonio, él no respetaba la casa, ni a su hijo, relata que Wilson Llegaba a tratarla mal, le decía que su novia era mucho mejor que ella, que sabia enamorar, que ella lo entendía y lo escuchaba y siempre lo decía delante de su hijo; se quedaba por la calle, y le decía muchas mentiras.

NOVENO: Manifiesta Yoire Patricia, que el señor Wilson se va de la casa desde el día 28 de diciembre de 2017, y desde esa fecha ha sufrido innumerables situaciones de violencia por parte de la nueva pareja de su esposo, quien la vive amenazando con quitarle todo, le dice que ella ya perdió y que no le corresponde nada de lo que Wilson trabajo, desconoce por completo el trabajo que ella desarrollo en el hogar, y todo el apoyo y ayuda que tuvo para con su esposo.

**DÉCIMO:** Narra me procurada que ella dependía económicamente de su esposo Wilson Méndez Díaz, y que desde el año 2009 se encuentre muy mal de salud, que ha tenido intervención quirúrgica para la reducción de tamaño de los senos y continua pese a ello en tratamiento y ella es la beneficiaria de su esposo en el sistema de salud del ejército no cuenta con trabajo para poder pagar su seguridad social, y además la precariedad en su estado de salud no le permite tener un trabajo, que por estar dedicada al hogar dejó de lado sus sueños, no se preparó académicamente lo que le resta posibilidades de empleo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para los meses de julio, agosto de 2021, el señor la agrade de manera verbal, diciéndole que es una plazuna, una mantenida, que se pusiera a hacer algo, porque él no tenía porque tenerla en el seguro, desconoce la enfermedad que la aqueja, lo que da lugar a que la Comisaria 19 de familia ciudad Bolívar sede 2. Imponga medida de Protección en favor de mi prohijada 755 de 2021, RUG| 150 de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO:** Dentro de la sociedad conyugal se adquieren bienes que tienen el carácter de sociales, como el enunciado en el libelo genitor y una moto con Placas NDL19A, que será materia de liquidación en trámite posterior.

Los hechos anteriormente narrados, su señoría dan cuenta de un ciclo violencia basada en Género, de acuerdo con lo preceptuado en la ley 1257 de 2008 es el demandado en la presente acción quien ha esgrimido violencia contra la mujer, la cual se ha definido como: “se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

También define la misma ley; la violencia de orden Psicológico como “La acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación amenazas, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud Psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.” Concordante con lo establecido en las convenciones internacionales ratificadas por el estado colombiano que propenden por eliminar toda clase de violencia contra la mujer, basada en género, como son las convenciones CEDAW, y BELEN DO PARA.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes declaraciones:

**PRIMERA:** Decretar el Divorcio del matrimonio Civil entre los señores YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ y el señor WILSON MÉNDEZ DÍAZ, por las causales segunda y tercera del artículo 154 consistente en 2-el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, 3- los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

**SEGUNDA:** Decretar la separación de viviendas de los cónyuges, aun cuando a la fecha se encuentran separados de cuerpos.

**TERCERO:** Condenar al Demandado en reconvenición señor WILSON MÉNDEZ DÍAZ, a pagar en favor de mi prohijada, señora YOIRE PATRICIA YANEZ GONZALEZ, a título indemnización de perjuicios, por los daños ocasionados por los hechos de violencia que

dieron lugar a que se adelantará la presente acción, siendo la cónyuge inocente, quien no dio lugar a que se decretara el Divorcio, con fundamento en la sentencia SU-080 de 2020, en concordancia con el artículo 7 de la Convención Belem Do Pará. Ratificada por Colombia.

CUARTA: Decretar en favor de mi prohiada una cuota de alimentos en valor de \$ 500.000, pues ella dependía económicamente de su esposo, se encuentra en delicado estado de salud, no cuenta con empleo y no puede quedarse sin vinculación a la seguridad social.

### MEDIDA DE PROTECCIÓN

En virtud del artículo 17, parágrafo 1, literal f de la Ley 1257 de 2008, solicito a su señoría dar aplicación al contenido "k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 598 literal f) cualquier otra medida para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar.

### PRUEBAS

Solicito a su señoría se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- 1.Registro civil de Matrimonio
- 2.Registro Civil de nacimiento de Wilson Méndez
- 3.Registro Civil de nacimiento Yoire Patricia Yánez
- 4.Registro civil de nacimiento de Juan Sebastián se encuentran aportados con la demandan genitora, razón por la cual no se aportan.
- 5 oficio enviado por el Registrador de la forma como el señor consiguió el registro civil de nacimiento de mi representada.
6. Medida de protección N 755-2021
- 7.Denuncia Penal por violencia intrafamiliar y por suplantación
8. Historia Clínica de mi representada
9. Fotografías del esposo y su nueva compañera.

TESTIMONIALES:

Solicito a su señoría, citar a las siguientes personas para que en audiencia y en interrogatorio que se realizara verbalmente en la misma, rindan su declaración sobre los hechos constitutivos de la demanda de reconvencción.

JUAN SEBASTIAN MÉNDEZ YÁNEZ, Cédula: 1006206844 de Bogotá, domiciliado Bogotá en la diagonal 62 sur # 20 a 42 casa 39, barrió Parques del Tunal de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: juansebas1009@gmail.com, Celular: 3208992372, quien rendirá su testimonio sobre los hechos 5 al décimo primero.

DORINEY VALENCIA CAMBIANDO, Cédula: de Bogotá, domiciliado en la calle 77 Sur 73 B 09 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: dorivalencia1@gmail.com, Celular: 3219776765, quien rendirá su testimonio sobre los hechos primero al décimo primero.

#### DECLARACION DE PARTE:

Solicito a su señoría, que en audiencia se realice la declaración de parte del señor WILSON MÉNDEZ DÍAZ, preguntas que se realizarán directamente en audiencia, y versará sobre la totalidad de los hechos de la demanda de reconvención.

Solicito a su señoría, que en audiencia se realice la declaración de parte de la señora YOIRE PATRICIA YÁNEZ GÓNZALEZ, quien depondrá sobre los hechos de la presente demanda, las preguntas se le realizarán directamente en la audiencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos, los señalados en el artículo 154, 156 del Código civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, Ley 1257 de 2008, Sentencias 967 de 2017 y 241 de 2016, Corte constitucional, sentencia t 462 de 2018, Bloque de Constitucionalidad, Constitución Política de Colombia, convenciones internacionales de Belén do Para, Cedaw, artículo 82, y ss, 368, 523, 598 y ss del Código General del proceso y demás normas concordantes para el presente asunto.

#### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite señalado en el artículo 368, 388 y ss. del código general del proceso, por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal.

#### REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia 1195 de 2001, bajo el entendido que cuando hubiere violencia intrafamiliar la víctima no estará obligada a asistir a la audiencia de conciliación y podrá manifestarlo así al juez competente, si opta por acudir directamente a la jurisdicción del Estado, concordante con el artículo 590 del Código General del Proceso en su parágrafo primero nos manifiesta: "En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

#### NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la Dg 62 sur # 20 a 42 vasa 39, barrio Parques del Tunal de la ciudad de Bogotá, en su correo electrónico, jairoyanez7510@gmail.com Teléfono 3126583508

A la parte demandada en reconvención en el correo electrónico mendez019@hotmail.com

A la suscrita en la Calle 26 A N 69-76, Torre 1 Piso 9 edificio elemento de la ciudad de Bogotá o en el correo [mortega@sdmujer.gov.co](mailto:mortega@sdmujer.gov.co), celular 3042086659 o 3114608159.

Me permito informar al despacho que la tanto la suscrita como, mi representada y testigos, comparecerán al despacho a través de medios electrónicos como ordenadores, celulares inteligentes, correos electrónicos, páginas web, mensajes de datos como whatsapp.

#### ANEXOS

Poder para actuar

Solicitud amparo de Pobreza

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas

Sin copias para archivo ni traslado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Constancia de envió de la demanda y anexos al demandado.

Constancia de envió poder por parte de la ciudadana

Actualización de dirección electrónica CSJ

De usted señor Juez,

Atentamente,

**MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES**

C.C. 51770881 de Bogotá

T.P. 84.545 del C. S. de la J.

CEL.3114608159

[mortega@sdmujer.gov.co](mailto:mortega@sdmujer.gov.co)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ -7 DIC 2021

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO

No. 11001-31-10-022-2021-000817-00

Se ADMITE la anterior demanda de RECONVENCION presentada dentro del proceso de DIVORCIO por la señora YORIE PATRICIA YÁNEZ GONZÁLEZ contra el señor WILSON MÉNDEZ DÍAZ.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte reconvenida, por el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE (2)

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

Ggca.-

10 DIC 2021

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 122 de fecha 10 DIC 2021  
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA  
Secretario